Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0411 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- De conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se acredite, con documento idóneo, que simultáneamente con la presentación de la demanda, se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. En caso de desconocerse la dirección electrónica de la parte demandada, deberá acreditarse con la demanda el envío físico de ésta con sus anexos. Del mismo modo deberá proceder la actora cuando presente el escrito de subsanación.

2.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título valor en original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE AGOSTO DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
134e021920df8932cfe39c8c37cf84dc41313f9ce827dede02a0fef182e0b708

Documento generado en 03/08/2020 03:07:19 p.m.